



RESOLUCION No. 001 DEL CONSEJO SUPERIOR
(02 de marzo de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL PACIFICO, en ejercicio de las facultades conferidas en el literal h) del artículo 65 de la Ley 30 de 1992, el literal t) del artículo 19 del Estatuto General de la Universidad del Pacífico, refrendado mediante Acuerdo No 014 de 2005, y el Acuerdo 005 de 2013, procede a resolver el recurso de apelación interpuesto por las señoras FLOR YANETH MEDINA y CLAUDIA CORTES CUERO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 69 de la Constitución Política, garantiza la autonomía universitaria y para el efecto establece, entre otros aspectos, que *“Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley”*, a partir de lo cual, la Corte Constitucional en Sentencia C-491 del 14 de septiembre de 2016, explicó que esa autonomía *“... tiene diferentes manifestaciones, tanto en la esfera académica, como afianzamiento de la libertad de pensamiento y del pluralismo ideológico consagrado en la Constitución, como en los ámbitos administrativo y financiero, en donde cobra relevancia en la regulación de todo lo referente con la organización interna de la institución de educación superior”*.

Que, la Ley 30 de 1992 en su artículo 57 inciso 2, modificado por el artículo 1 de la Ley 647 de 2001 estableció que *“El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales comprenderá la organización y elección de directivas...”*.

Que, bajo este escenario, la Universidad del Pacífico expidió el Acuerdo Superior No. 078 de 2020, por medio del cual se establece el cronograma para las elecciones estamentarias de los representantes ante el Consejo Superior de los estudiantes, egresados y docentes de la Universidad del Pacífico.

Que, el 16 de abril de 2020, mediante Acuerdo Superior No. 081, se decidió suspender los procesos electorales de los estamentos de docentes, estudiantes y egresados, desde la etapa de inscripción de los aspirantes, contenidas en el Acuerdo Superior No. 078 de 2020.

Universidad del Pacífico

Campus Universitario vía al Aeropuerto Km 13 Teléfonos (092)2449675
(092)2405555 Fax (092)243 1461 Apartado 10299
Correo Electrónico: info@unipacifico.edu.co
Página Web: www.unipacifico.edu.co
Buenaventura – Valle del Cauca - Colombia



RESOLUCION No. 001 DEL CONSEJO SUPERIOR
(02 de marzo de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

Que, mediante Acuerdo Superior No. 090 de 17 de noviembre de 2020, se reanudaron los procesos electorales de docentes, estudiantes y egresados, y se determinó establecer el voto electrónico por única vez para estos procesos.

Que, el Consejero Jony Jair Casquete Ordoñez se declaró impedido en este caso, por tener una relación de amistad con las aspirantes.

ANTECEDENTES

Que, las señoras FLOR YANETH MEDINA y CLAUDIA CORTES CUERO, el día 21 de enero de 2021 se inscribieron como candidatas principal y suplente, respectivamente, para participar en el proceso de elección del Representante de los Egresados ante el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico, tal y como consta en el acta de inscripción.

Que, el Comité Electoral a través del Acta de fecha 01 de febrero de 2021, determinó NO HABILITAR la plancha conformada por las señoras FLOR YANETH MEDINA y CLAUDIA CORTES CUERO, como quiera que al momento de la inscripción no aportaron los documentos en original y copia, tal y como dispone el parágrafo 2° del artículo 34 del Acuerdo Superior No. 070 de 2019 (Reglamento Electoral), y el artículo tercero del Acuerdo Superior No. 078 de 2020.

Que, las señoras FLOR YANETH MEDINA y CLAUDIA CORTES CUERO el día 10 de febrero de 2021 interpusieron recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del Acta del Comité Electoral de fecha 01 de febrero de 2021.

Que, mediante la Resolución N° 001 del 23 de febrero, se dio trámite al recurso de reposición, resolviendo en el mencionado acto administrativo que se confirmaba la decisión tomada por el Comité Electoral de no habilitar la plancha conformada por las señoras FLOR YANETH MEDINA y CLAUDIA CORTES CUERO.

I. RECURSO DE APELACIÓN.

Universidad del Pacífico

Campus Universitario vía al Aeropuerto Km 13 Teléfonos (092)2449675

(092)2405555 Fax (092)243 1461 Apartado 10299

Correo Electrónico: info@unipacifico.edu.co

Página Web: www.unipacifico.edu.co

Buenaventura – Valle del Cauca - Colombia

Elaboro:

Reviso:



RESOLUCION No. 001 DEL CONSEJO SUPERIOR
(02 de marzo de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

Que en ejercicio de sus derechos procesales garantizados por la Ley y los Estatutos de la Universidad del Pacífico, las señoras FLOR YANETH MEDINA y CLAUDIA CORTES CUERO, interpusieron recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del Acta del Comité Electoral de fecha 01 de febrero de 2021; argumentando lo siguiente:

“debido a que el día 21 de enero del presente año realizamos la inscripción ante los funcionarios designados para surtir el proceso de inscripción llevando consigo todos los documentos enunciados en el artículo antes mencionado junto con las copias y sus originales correspondientes siendo debidamente presentados, revisada, comparada y posteriormente aceptada por el funcionario, este a su vez hizo devolución de todos los documentos originales a nosotras como candidatas dejando nosotras constancia de que si presentamos los documentos original y copia.”

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN.

Verificados los requisitos de admisibilidad del recurso interpuesto, de conformidad con el Artículo 77 del C.P.A. y C.A. y 46 del Acuerdo Superior No. 070 del 25 de noviembre de 2019 de la Universidad del Pacífico, se encuentra que las señoras FLOR YANETH MEDINA y CLAUDIA CORTES CUERO, presentaron en término y con el lleno de los requisitos legales el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, por lo que este Consejo Superior procede a avocar su conocimiento.

III. PROBLEMA JURÍDICO PARA RESOLVER EN APELACIÓN.

El supuesto fáctico que se somete en segunda instancia a consideración del Consejo Superior y que constituye el debate jurídico a resolver en el caso de marras, consiste en determinar si la decisión de NO HABILITAR a las señoras FLOR YANETH MEDINA y CLAUDIA CORTES CUERO, para postularse como candidatas a representantes como principal y suplente de los Egresados ante el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico, convocadas por los Acuerdos Superiores Nos. 078 y 090, es procedente o no.

IV. PRUEBAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE

Universidad del Pacífico

Campus Universitario vía al Aeropuerto Km 13 Teléfonos (092)2449675
(092)2405555 Fax (092)243 1461 Apartado 10299
Correo Electrónico: info@unipacifico.edu.co
Página Web: www.unipacifico.edu.co
Buenaventura – Valle del Cauca - Colombia



RESOLUCION No. 001 DEL CONSEJO SUPERIOR
(02 de marzo de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

Las pruebas que se relacionan a continuación, son las que obran dentro del expediente para que se resolviera el recurso de apelación:

- Acta de inscripción del 21 de enero 2021.
- Recurso de Reposición en Subsidio al de Apelación.
- Recibido de la inscripción.

V. ANÁLISIS DEL CONSEJO SUPERIOR

El Consejo Superior de la Universidad del Pacífico, en ejercicio de las funciones previstas en el artículo 46 del Acuerdo Superior No.070 del 25 de noviembre de 2019 y el artículo tercero del Acuerdo 078 de 2020, le corresponde resolver el presente recurso de Apelación que interpongan los candidatos y/o los inscritos en los procesos Electorales adelantados en la Universidad del Pacífico.

Que el parágrafo 2 del artículo 34 del Acuerdo 070 de 2019, establece;

“PARÁGRAFO 2º. Para la inscripción en la elección de egresados, cada candidato deberá presentar los siguientes documentos en original y copia, debidamente foliados, en el orden que se establece, los cuales no son subsanables:

- a) *Hoja de vida*
- b) *Dos fotografías recientes, tamaño cédula*
- c) *Fotocopia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería*
- d) *Fotocopia del acta de grado o del diploma*
- e) *Certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación con fecha no superior a tres (3) meses.*
- f) *Certificado vigente de antecedentes disciplinarios del ejercicio de la profesión expedidos por la autoridad o entidad competente con fecha no superior a tres (3) meses. Este documento no será exigido para las profesiones no sometidas a control disciplinario especial.*
- g) *Certificado vigente de antecedentes judiciales.*

Universidad del Pacífico

Campus Universitario vía al Aeropuerto Km 13 Teléfonos (092)2449675
(092)2405555 Fax (092)243 1461 Apartado 10299
Correo Electrónico: info@unipacifico.edu.co
Página Web: www.unipacifico.edu.co
Buenaventura – Valle del Cauca - Colombia



RESOLUCION No. 001 DEL CONSEJO SUPERIOR
(02 de marzo de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

h) Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República con fecha no superior a tres (3) meses.” (negrillas fuera del texto)

Es de anotar, que en el acta de inscripción de las recurrentes no se tiene certeza de que las mismas no hayan aportado la documentación en original y copia, de igual manera se evidencia que el documento que aportan con el recurso de la carta de inscripción, contiene que aportaron los documentos en original y copia.

El requisito determinado por el Comité Electoral como no cumplido totalmente, es el previsto en el párrafo 2 del artículo 34 del Acuerdo Superior No. 070 de 2019 que dispone al momento de la inscripción como candidato a ser elegido representante de los egresados los documentos deben ser entregados en original y copia. Así las cosas, del acervo probatorio se observa que las recurrentes aportaron un paquete con toda la documentación que se requiere para ser candidato, pero no se evidencia un segundo paquete de los mismos, hecho que dio lugar a que no se habilitaran por el Comité Electoral.

Por consiguiente, a voces del Comité Electoral y el acta de inscripción, el requisito no fue incumplido de forma total sino parcial, al ser entregado un paquete de los documentos que se requieren para ser inscritos como candidatos.

Frente al cumplimiento de requisitos la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C– 146 de 2015 dispuso:

“No obstante lo anterior, no se puede ignorar que hay casos en los que la administración, desde que actúa de oficio y emite un acto administrativo particular y concreto, del que sabe claramente su destinatario, ya ha tenido conocimiento del nombre y domicilio de aquél para su debida notificación, y por tanto, resulta desproporcionado que por una omisión formal del recurrente, se le rechace de plano el recurso. En estas hipótesis, la Sala encuentra que el rechazo sí es una consecuencia

Universidad del Pacífico

Campus Universitario vía al Aeropuerto Km 13 Teléfonos (092)2449675
(092)2405555 Fax (092)243 1461 Apartado 10299
Correo Electrónico: info@unipacifico.edu.co
Página Web: www.unipacifico.edu.co
Buenaventura – Valle del Cauca - Colombia



RESOLUCION No. 001 DEL CONSEJO SUPERIOR
(02 de marzo de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

*desproporcionada que en nada atiende a los principios de celeridad, economía procesal y eficiencia de los trámites ante la administración, y que además, como se hizo evidente líneas arriba, tampoco respeta la oportunidad de la propia administración de reevaluar sus propios actos antes de ir a la vía jurisdiccional. En esa medida, la jurisprudencia constitucional considera que la competencia normativa del legislador resulta acorde con la Constitución, siempre y cuando, obre conforme **a los principios de razonabilidad y proporcionalidad en la definición de las formas y que permita la realización material de los derechos y del principio de la primacía del derecho sustancial sobre las formas.** En efecto, los requisitos de actuación y particularidades que exija cada proceso deben estar dirigidas a asegurar la prevalencia del derecho sustancial, el principio de la eficacia de los derechos y la protección judicial efectiva. En palabras de la propia Corte, “[d]e allí, que sean entendidas como constitucionales justamente, las normas procesales que tienen “como propósito garantizar la efectividad de los derechos” y su eficacia material, y que además propenden por la optimización de los medios de defensa de las personas”*

Así pues, la Sala evidencia, al igual que lo hizo la Vista Fiscal, que en los asuntos en los que el nombre y la dirección ya esté en la correspondiente actuación procesal, y por tanto, la administración tiene conocimiento de esta información, la consecuencia del rechazo por su omisión es violatoria del derecho a la defensa y al acceso a la administración de justicia, en razón a que le impide al administrado el ejercicio a ejercer su defensa por una razón meramente formal y cuyo conocimiento ya está en poder de la propia administración, resultando entonces, desconocido el principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal establecido en el artículo 228 constitucional.” (negritas fuera del texto)

Si bien los Acuerdos Superiores Nos. 070 de 2029 y 078 de 2020 determinan como requisito de inscripción, entregar un ejemplar de la hoja de vida y sus soportes en original y copia, el mismo fue cumplido parcialmente al entregar un paquete con todos los documentos

Universidad del Pacífico

Campus Universitario vía al Aeropuerto Km 13 Teléfonos (092)2449675
(092)2405555 Fax (092)243 1461 Apartado 10299
Correo Electrónico: info@unipacifico.edu.co
Página Web: www.unipacifico.edu.co
Buenaventura – Valle del Cauca - Colombia



RESOLUCION No. 001 DEL CONSEJO SUPERIOR
(02 de marzo de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

en la normatividad electoral, en tal sentido, no se afectaría el espíritu de la norma, pues no se impide que se efectúe la evaluación de los requisitos sustanciales exigidos para postularse como aspirantes a la representación, y en cambio, la decisión de apartarlos del proceso electoral si afectaría sus derechos de participación democrática.

De esta manera, lo que se busca es aplicar el principio de efectividad que se predica de todos los derechos fundamentales y, por lo tanto, el procedimiento electoral debe examinarse a la luz de los postulados constitucionales, en el sentido que resulte más favorable el logro y realización del derecho sustancial, consultando en todo caso, el verdadero espíritu y finalidad de la norma.

De igual manera, debe tenerse presente que en reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional se ha señalado que las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización.

De lo hasta aquí expuesto, encuentra el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico que existe mérito suficiente para modificar la decisión del Comité Electoral plasmada en la Resolución No. 001 del 23 de febrero de 2021 y el Acta Electoral 001 de 2021 y, en consecuencia, habilitar la participación de la plancha conformada por las señoras FLOR YANETH MEDINA y CLAUDIA CORTES CUERO.

Que, por lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico en uso de las atribuciones que le confiere la ley, los estatutos de la Universidad, los Acuerdos internos, y conforme lo expresado en sesión del 02 de marzo de 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - REVOCAR la decisión del Comité Electoral de la Universidad del Pacífico contenida en la Resolución No. 001 de fecha 23 de febrero de 2021, por medio de la cual se decidió no habilitar la plancha conformada por las señoras FLOR YANETH MEDINA y CLAUDIA CORTES

Universidad del Pacífico

Campus Universitario vía al Aeropuerto Km 13 Teléfonos (092)2449675
(092)2405555 Fax (092)243 1461 Apartado 10299
Correo Electrónico: info@unipacifico.edu.co
Página Web: www.unipacifico.edu.co
Buenaventura – Valle del Cauca - Colombia



RESOLUCION No. 001 DEL CONSEJO SUPERIOR
(02 de marzo de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

CUERO para ser candidatas en el proceso de elección del representante de los egresados, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Como consecuencia de lo anterior **HABILITAR** la plancha conformada por las señoras FLOR YANETH MEDINA y CLAUDIA CORTESCUERO para ser candidatas en el proceso de elección del representante de los egresados, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta Resolución a la Señora FLOR YANETH MEDINA, identificada con cedula de ciudadanía # 38.469.508 como principal y a la Señora CLAUDIA CORTES CUERO, identificada con cedula de ciudadanía # 29.231.759; quienes reciben notificaciones en la Calle 1 carrera 39# 39-06 Barrio el Eucarístico en la ciudad de Buenaventura – Valle del Cauca, haciéndole entrega de una copia de la misma. En el evento en que no pudiere surtirse notificación personal, procédase a la notificación por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra ella no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Buenaventura D.E., a los Dos (2) días del mes de marzo de 2021.

RAQUE DÍAZ ORTIZ
Presidenta Consejo Superior

HAROLD COGOLLO LEONES
Secretario Técnico.

Universidad del Pacífico

Campus Universitario vía al Aeropuerto Km 13 Teléfonos (092)2449675
(092)2405555 Fax (092)243 1461 Apartado 10299
Correo Electrónico: info@unipacifico.edu.co
Página Web: www.unipacifico.edu.co
Buenaventura – Valle del Cauca - Colombia